

Bogotá D.C, 27 febrero 2026



20265330099991

27 febrero 2026

Señora

María Cristina Zamudio Romero

- no registra

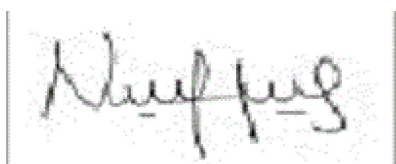
BOGOTA DC

Asunto: Notificación por aviso resolución no.
1195

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **1195 de 13/02/2026** expedida por **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265330011955.pdf

Copias:

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024



Aprobado el: 27/febrero/2026 05:19:52 p. m.

Hash: CEE-cbea8ebc8c19ffbf6da0831f9c91a6a264f8dd

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Sebastian Orlas Gil	sebastianorlas [27/febrero/2026 02:47:49 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [27/febrero/2026 05:19:52 p. m.]

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1195 DE 13-02-2026

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “**INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VEN APRENDER**” bajo el radicado No.20225341711352, llevada a cabo en el Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, propiedad del señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**.

SEGUNDO: Que, en este orden de ideas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante Resolución **No.483** del **17** de **febrero** de **2023**, donde se formuló pliego de cargos en contra del señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, con el fin de determinar si presuntamente incurrieron en las conductas descritas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en dicha actuación se formularon los siguientes cargos:

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

*"(...) **CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **VEN A APRENDER**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:*

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **VEN A APRENDER** presuntamente alteró, modificó, o puso en riesgo la veracidad de la información que reporto al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013:*

Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

TERCERO: Que a través de la Resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025**, se falló la investigación administrativa en contra del señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, y en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

*"(...) **Artículo 1: DECLARAR RESPONSABLE** a los señores; **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.204.242, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.598.010, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.902.767, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.076.420 y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.396.425, como propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No. 2464290**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:*

*Del **CARGO PRIMERO** por incurrir en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

*Del **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

Artículo 2: SANCIONAR a los señores; **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.204.242, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.598.010, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.902.767, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.076.420 y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.396.425, como propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística VEN A APRENDER**, con **matrícula mercantil No. 2464290**, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por un término de **CUATRO (4) MESES**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**. (...)"

CUARTO: El citado acto administrativo fue notificado el 20 de febrero de 2025, mediante correo electrónico al señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, bajo las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id. Mensaje **No.38945** y **No.38946**.

En dicha notificación se otorgó el término legal de diez (10) días hábiles para la interposición de los recursos procedentes, término que venció el día **06 de marzo de 2025**.

QUINTO: La parte recurrente, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025**, mediante radicados **No.20255340314792** y **No.20255340314892** el día **07 de marzo de 2025**.

Si bien el escrito será incorporado al expediente para registro, esta Dirección verificó que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que ingresó **un (01) día hábil después del vencimiento del término legal otorgado para interponer los recursos**.

En consecuencia, el recurso no será tenido en cuenta para efectos del análisis y decisión, por haberse presentado por fuera del término legal establecido, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Siendo esta la oportunidad procesal, se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**,

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242** en calidad de propietario del **Centro de Enseñanza Automovilística VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.2464290**, es preciso, previo a pronunciarse, verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para interponerse en debida forma, esto, acatando lo establecido por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el ejercicio de las actuaciones administrativas de reposición en contra de la resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025**.

De conformidad con lo anterior y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos, en el trámite de la presente actuación, se tiene:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

Es pertinente poner de presente que el acto administrativo recurrido, esto es, la Resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025**, mediante la cual se sancionó a los señores; **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, como propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, fue notificada por medio electrónico el día **20** de **febrero** de **2025**, de conformidad con los certificados de notificación obrantes en el expediente, así:

Imagen 1: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje: 38945.



Resumen del mensaje	
Id mensaje:	38945
Remite:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remite:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	venaaprender01@gmail.com - venaaprender01@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1024 - CSMB
Fecha envío:	2025-02-20 16:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

RESOLUCIÓN No 1195 DE 13-02-2026
 "Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/02/20 Hora: 16:04:52	Tiempo de firmado: Feb 20 21:04:52 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/02/20 Hora: 16:04:54	Feb 20 16:04:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[32593]: C12831247E40: to=<venaaprender01@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.141.27]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.7/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1740085494 00721157ae682-6fb9822bea0si45214157b3.247 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/02/21 Hora: 07:12:26	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/02/21 Hora: 07:12:47	Dirección IP: 190.147.60.85 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/133.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Imagen 2: Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje: 38946



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:


Resumen del mensaje

Id mensaje:	38946
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	overland1086@hotmail.com - overland1086@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1024 - CSMB
Fecha envío:	2025-02-20 16:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. 	Fecha: 2025/02/20 Hora: 16:04:51	Tiempo de firmado: Feb 20 21:04:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final. 	Fecha: 2025/02/20 Hora: 16:04:55	Feb 20 16:04:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[4720]: BD67312487B1: to=<overland1086@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.3]:25, delay=3.8, delays=0.11/0/1.6/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <75ba0e85ce416e5d0cfe554c409d2a2c475710a7486c4d62ea38871fb74c619a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=188377265605950, Hostname=MN2PR11MB4677.namprd11.prod.outlook.com] 27642 bytes in 0.173, 155.610 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrió la notificación 	Fecha: 2025/02/20 Hora: 16:05:42	Dirección IP: 181.49.50.173 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo los parámetros establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, la oportunidad procesal o el término máximo para que la empresa presentara el escrito del recurso, vencía el día **06 de marzo de 2025**. Así las cosas, al evidenciarse que los escritos por medio de los cuales se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación fueron presentados el día **07 de marzo de 2025**, los mismos se encontraban fuera del término que establece la ley, lo que implica trasladarnos a una extemporaneidad del recurso.

Es importante anotar que, los recursos contra los actos administrativos proferidos por esta Superintendencia deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuya virtud refiere el citado artículo:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Así las cosas, frente a la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

rechazarse el recurso interpuesto, tal como prescribe el artículo 78, cuyo tenor expresa:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, la Señora **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420** y la Señora **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, en contra de la Resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025** fue presentado de forma **EXTEMPORÁNEA**, esta Dirección procede a **RECHAZAR** el mencionado Recurso junto con lo solicitado al interior de este por el investigado.

Finalmente, es preciso advertir que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando no fuere posible efectuar la notificación personal del acto administrativo, esta se surtirá mediante aviso, el cual podrá publicarse en la página web de la entidad¹.

Para el caso in examine, se verificó la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, así como en el sistema VIGÍA de esta Entidad, a cerca de las propietarias **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010** y **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**, constatándose que no se encuentra registrada dirección de correo electrónico alguno, por lo tanto, no se dispone de información de contacto que permita realizar la notificación personal del acto administrativo.

Así las cosas, en atención a la imposibilidad de efectuar la notificación personal por los medios ordinarios y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se hace procedente surtir la notificación por aviso mediante la publicación del acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Transporte, para las referidas propietarias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

¹ ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos en contra de la Resolución **No.1024** del **18** de **febrero** de **2025**, allegados mediante radicado **No.20255340314792** y **No.20255340314892** el día **07** de **marzo** de **2025**, al considerar que su presentación se realizó de forma **EXTEMPORÁNEA**, conforme con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **VEN A APRENDER**, con matrícula mercantil **No.02464290**, propiedad del señor **JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.204.242**, el Señor **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.902.767**, y el Señor **PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.80.076.420**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR mediante **AVISO WEB** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las señoras **MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.51.598.010** y **MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No.31.396.425**.

ARTÍCULO CUARTO. Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Queja ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No 1195

DE 13-02-2026

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición en subsidio de apelación"

Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

JOSE HUMBERTO NIETO ZAMUDIO

Propietario Dirección: CRA 92 No. 154 A 85 LOCAL 203 Y 202

Bogotá. D.C.

Correo: venaaprender01@gmail.com²

JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ

Propietario Dirección: AK 45 A Sur No. 52 C - 10 Piso 3

Bogotá D.C. Correo electrónico: overland1086@hotmail.com³

PABLO ARTURO RINCÓN PACHÓN

Dirección: CR 91 # 139 - 34 LC 5

Bogotá. D.C. Correo: ceaautosuba@gmail.com⁴

VEN A APRENDER

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 99 No. 153 - 25 Piso 2 Bogotá D.C.

Correo electrónico: venaaprender01@gmail.com⁵

Notificar mediante aviso web a:

MARÍA CRISTINA ZAMUDIO ROMERO

Propietaria

MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ

Propietaria

Proyectó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez - Profesional Especializado DITTT

Revisó: Natalia Rodríguez Cardona- Profesional Especializado A.S

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

Revisor: Hanner Leandro Mongui Urrea - Abogado Contratista DITTT.

² La dirección de correo electrónico utilizada para efectos de la notificación había sido previamente autorizada y registrada por el interesado en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión de Transporte - **VIGIA**, para la recepción de comunicaciones y actuaciones administrativas.

³ La dirección de correo electrónico utilizada para efectos de la notificación había sido previamente autorizada y registrada por el interesado en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión de Transporte - **VIGIA**, para la recepción de comunicaciones y actuaciones administrativas.

⁴ La dirección de correo electrónico utilizada para efectos de la notificación había sido previamente autorizada y registrada por el interesado en el Registro Único Empresarial y Social - **RUES**, para la recepción de comunicaciones y actuaciones administrativas.

⁵ La dirección de correo electrónico utilizada para efectos de la notificación había sido previamente autorizada y registrada por el interesado en el interesado en el Registro Único Empresarial y Social - **RUES**, para la recepción de comunicaciones y actuaciones administrativas.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 80204242 3

* Razón social: VEN A APRENDER

E-mail:

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: venaaprender01@gmail.com

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: venaaprender01@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: CARRERA 99 # 153 - 25 PISO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 80902767 2

* Razón social: JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ

E-mail: overland1086@hotmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: OTROS TIPOS DE EDUCACION

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: [AC 45A SUR 52C-10](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PABLO ARTURO RINCON PACHON
C.C. : 80.076.420
N.I.T. : 80076420 8 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02527657 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 91 # 139 - 34 LC 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEAUTOSUBA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 91 # 139 - 34 LC 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CEAUTOSUBA@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2025 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE MAYO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2024
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : VEN A APRENDER
DIRECCION COMERCIAL : CR 99 # 153 - 25 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02464290 DE 11 DE JUNIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 11 DE JUNIO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. DFRI-163-5685 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2023 CON EL NO. 00211346 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE POSEE JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ CC. 80902767 EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NÚM., DEL PROPIETARIO DEL 11 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242258 DEL LIBRO VI, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE MARIA CRISTINA ZAMUDIO Y JOSE HUMBERTO ZAMUDIO NIETO, NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ART 1. OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VEN A APRENDER UBICADO EN LA CR 93 NO. 155 53 LOCALES 2 2 2 3 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL NO 02464290 ART 2. AUTONOMÍA: PODRÁ EL FACTOR, REALIZAR NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, REMOCIONES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS EN CUANTO A ESTE TEMA SE REFIERE. PODRÁ ADEMÁS FIJAR SUS SUELDOS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. ART 3. FACULTADES: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES, Y MANEJAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 4. REPRESENTACIÓN: SÉ ENCARGARA ADEMÁS, DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁN TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. ART5. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO A MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO. ART 6. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS, SO PENA DE INDEMNIZAR AL PROPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. ART 7. PROHIBICIÓN A LOS FACTORES: LOS FACTORES NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPONENTE, NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRADO. EN CASO DE INFRACCIÓN DE ESTA PROHIBICIÓN, EL PROPONENTE TENDRÁ DERECHO A LAS UTILIDADES O PROVECHO QUE OBTENGA EL FACTOR, SIN OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA PÉRDIDA QUE PUEDA SUFRIR.

NOMBRE : ESCUELA AUTO SUBA
DIRECCION COMERCIAL : CRA 91 # 139 34 LOCAL 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02527658 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MAYO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: VEN A APRENDER
Matrícula No. 02464290
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de junio de 2025
Activos Vinculados: \$ 15.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 99 # 153 - 25 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: venaaprender01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 8051920
Teléfono comercial 2: 6800206
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 11 de Octubre de 2023 con el No. 00211346 del libro VIII, se decretó el embargo de los derechos de propiedad que posee Jorge Armando Nieto Gutierrez CC. 80902767 en el establecimiento de comercio de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8523
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Maria Cristina Zamudio Romero
C.C.: 51.598.010

Nombre: Jose Humberto Nieto Zamudio
C.C.: 80.204.242
Nit: 80.204.242-3, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02464286
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 11 de junio de 2025

Nombre: Jorge Armando Nieto Gutierrez
C.C.: 80.902.767
Nit: 80.902.767-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.

Matrícula No.: 01855987
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 16 de julio de 2025

Nombre: Pablo Arturo Rincon Pachon
C.C.: 80.076.420
Nit: 80.076.420-8, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02527657
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de mayo de 2024

Nombre: Maria Gabriela Jimenez
C.C.: 31.396.425

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. Sin núm., del Propietario del 11 de febrero de 2015, inscrita el 11 de febrero de 2015, bajo el No. 00242258 del libro VI, se celebró contrato de preposición entre Maria Cristina Zamudio y Jose Humberto Zamudio Nieto, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: art 1. Objeto: La administración del establecimiento comercial ven a aprender ubicado en la CR 93 No. 155 53 locales 2 2 2 3 de la ciudad de Bogotá con número de matrícula mercantil no 02464290 art 2. Autonomía: podrá el factor, realizar nombramientos de empleados, remociones y tomar las decisiones que sean necesarias en cuanto a este tema se refiere. Podrá además fijar sus sueldos atribuciones y funciones. Art 3. Facultades: Manejar la cuenta corriente del establecimiento comercial anteriormente mencionado, pudiendo girar, recibir, endosar cheques, y manejar todos aquellos documentos que resultan necesarios para el buen funcionamiento del establecimiento. Art 4. Representación: Sé encargara además, de representar ante cualquier autoridad sin importar su orden, jerarquía o rango. El nombramiento de apoderados para las diversas situaciones que puedan presentarse, serán también de su responsabilidad, y deberá además al otorgar el poder para tal fin, delimitar los poderes del abogado y revocar el mandato cuando lo considere necesario y pertinente. Art5. Buen funcionamiento: realizar las compras necesarias en cuanto a materias primas y demás elementos que puedan a llegar a ser necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento. Art 6. El factor tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica el establecimiento administrado, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios, so pena de indemnizar al proponente los perjuicios que se sigan por el incumplimiento de tales obligaciones. Art 7. Prohibición a los factores: Los factores no podrán, sin autorización del proponente, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en el establecimiento administrado. En caso de infracción de esta prohibición, el proponente tendrá derecho a las utilidades o provecho que obtenga el factor, sin obligación de soportar la pérdida que pueda sufrir.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.